



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PAOLA ANDREA AGUDELO MÉNDEZ** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a la escritura pública No 4099 de fecha 21 de mayo de 2010 otorgada en la Notaria 47 del círculo de Bogotá por las siguientes cantidades:

1. La suma de 5.947.9458 UVR's, por concepto cuotas vencidas equivalentes a la fecha 03 de diciembre de 2020 a la suma de \$1.637.718.70.

2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en la que se realice el pago total de la obligación.

3. Por 68.392.9003UVR equivalentes al 03 de diciembre a la suma de \$18.831.431.11 saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas del capital en mora adeudadas, suma que se actualizara de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha de en que se verifique el pago.

4. Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa 5.00% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda ascienden a 3.181.1966 UVR equivalentes a la cotización del 03 de diciembre de 2020 a la suma de \$875.916.71

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40528730. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0014

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA